

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007275

20216060007275

Fecha: 14-05-2021

“ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 955 del 23 de junio de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que a partir del artículo 245 de la Ley 1450 de 2011 por medio de la cual se adopta el plan nacional de desarrollo para los años 2010-2014, se incluyó en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del saneamiento por motivos de utilidad pública, como mecanismo idóneo para facilitar la adquisición de predios requeridos, que registraran vicios en los títulos que aparezcan dentro del proceso de adquisición o con posterioridad al mismo, pero sólo en favor de la entidad pública adquirente.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *“Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, la Ley 1682 de 2013, prevé en los artículos 19 y siguientes, normas referentes a la gestión y adquisición predial, que facilitan la ejecución de los proyectos de infraestructura vial.

RESOLUCIÓN No. 20216060007275 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”

Que, el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, determina lo siguiente: “Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente¹. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario”.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente. (...).”

Que la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014, que modificó la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, tiene como finalidad optimizar el marco normativo actual para responder de manera adecuada a las necesidades propias de la ejecución de los grandes proyectos de conectividad y competitividad que requiere el país.

Que el Artículo 24.2.6. del Decreto 1079 de 2015, determinó: “Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. **Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que, mediante la Resolución No. 545 de 2008, expedida por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se definen los instrumentos de Gestión Social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por la Entidad y establece criterios para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas en el marco de estándares internacionales, constitucionales y legales de Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional De Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que, mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de “*Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada Agencia Nacional de Infraestructura*”.

Que mediante Resolución No. 955 de fecha 23 de junio de 2016, en el numeral 10, artículo 1, el Presidente de la Agencia Nacional De Infraestructura, delegó en el Vicepresidente De Planeación, Riesgos Y Entornos, la facultad de expedir la resolución para el saneamiento automático de que trata la ley 1682 de 2013.

Que la Agencia Nacional De Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- UNIDAD FUNCIONAL 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el proyecto vial **CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD-UNIDAD FUNCIONAL 1** fue declarado de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 308 del 07 de febrero de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, para la ejecución del proyecto vial Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, Unidad Funcional 1, se identificó un predio el cual a la fecha carece de antecedente registral y catastral, ubicado en la vereda La Boquilla, municipio de Cartagena, Departamento de Bolívar y que se relaciona a continuación:

¹ Aparte declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-410 de 2015

RESOLUCIÓN No. 20216060007275 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-034A-1-I		
Abscisa inicial	K 2+903 I		
Abscisa final	K 2+908 I		
Area total de terreno	24,62 m2		
Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	4,19	CON CALLE 36
	ORIENTE	5,13	CON DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
	SUR	5,09	CON VIA AL MAR (RUTA 90A)
	OCCIDENTE	6,34	CON AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - 060-321718

Que, el predio referido, objeto de este saneamiento, se encuentra delimitado por los siguientes puntos y coordenadas, referidos al sistema de referencia oficial Magna –Sirgas y proyección cartográfica Magna Colombia Oeste.

TABLA DE COORDENADAS DE AREA REQUERIDA			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	844426,8832	1649768,4752	
2	844427,7878	1649768,7439	0,94
3	844428,7059	1649769,2635	1,05
4	844429,4030	1649769,9018	0,95
5	844429,8031	1649770,4505	0,68
6	844430,1380	1649770,9099	0,57
7	844431,2371	1649770,1922	1,31
8	844432,0744	1649769,6454	1,00
9	844432,9117	1649769,0986	1,00
10	844433,7490	1649768,5519	1,00
11	844434,1980	1649768,2588	0,54
12	844434,4228	1649768,0923	0,28
13	844434,2519	1649767,8619	0,29
14	844431,3890	1649764,0039	4,80
15	844427,2976	1649768,0640	5,76
1	844426,8832	1649768,4752	0,58
AREA TOTAL REQUERIDA: 24,62 M2			

RESOLUCIÓN No. 20216060007275 “ *Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”*

Que, como requisito previo la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicitó ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas que se sirvieran informar si los predios, referidos por el Concesionario que poseían referencia catastral y otros con identidad registral, remitiendo para ello planos en formato Shapefile, correspondientes a la zona de influencia del proyecto, se encontraban inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, o si existe en proceso trámite administrativo o judicial alguno, según consta en la comunicación D-334 del 05 de mayo de 2020, con radicado ante esa entidad con el No 20206200333602, con fecha de recibido del 26 de mayo de 2020; en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas informó que, con corte al 31 de mayo de 2018, no existen solicitudes de restitución de tierras respecto a los predios consultados, de conformidad con la comunicación No DTBCB2-202000916 del 8 de junio de 2018, con Consecutivo de recibido R-113 del 18 de junio de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., solicito a la ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C. se indicará si la zona de terreno requerida para la construcción del proyecto vial, es o no de propiedad del DISTRITO TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS, y cuál es la naturaleza del mismo es decir si es un bien baldío urbano o Espacio Público, la anterior solicitud fue realizada mediante la comunicación con consecutivo D-67, con radicado de recibido No EXT-AMC-20-0036540 de fecha 25 de mayo de 2020, reiterada el 14 de diciembre de 2020 mediante la comunicación con consecutivo D-265 enviada mediante correo electrónico, que a la fecha no ha tenido respuesta.

No obstante, teniendo de antecedente las comunicaciones recibidas por el Distrito de Cartagena, la Dirección de Apoyo Logístico dependencia Distrital, de las consultas realizadas sobre el corredor, informó según comunicación R-778 del 19 de septiembre de 2016, que: “desde la administración de la vigencia anterior “Dr. Dionisio Vélez”, la concesión Costera, radico, dos [2] tipos de solicitudes:

- a) *Una mediante la cual nos solicitaron permiso de intervención voluntario sobre los siguientes inmuebles propiedades del Distrito identificados con los folios de matrícula 060-267094, 060-266915 y 060-266919, solicitud esta la cual fue atendida mediante oficio AMC-OFI-0098848 de 2015, con el cual se envió a la oficina Asesora Jurídica para su visto bueno y posterior firma del Alcalde las actas de permisos requeridas por la Concesión. No obstante, en la actual administración se nos requirió para expedición del permiso de autorización de intervención voluntaria del predio con folio de matrícula 060-27001, por ello mediante oficio AMC-OFI-002774 de abril 13 de 2016, se envió a la oficina jurídica ya liderada por la Jefe de la Oficina Jurídica Doctora María Eugenia García, el acta respectiva para el visto bueno de la oficina Jurídica y el Visto Bueno del Señor Alcalde.*
- b) *Así mismo la Concesión Costera, con base a información Catastral obtenida por estos ante el Instituto Geográfico del Agustín Codazzi, según lo manifestado, en el numeral 9 del oficio EXT-AMC-15-0032984, nos ha venido requiriendo sobre la titularidad de un numero plural de predios ubicados en la franja afectada por el proyecto, que según su dicho figuran inscritos ante el IGAC, en cabeza del DISTRITO DE CARTAGENA, pero respecto de los cuales no les ha sido posible obtener folio de matrícula inmobiliaria sobre los mismos. Ante esta solicitud, se vienen realizando mesas de trabajo, lideradas por la Oficina Asesora Jurídica, desde el año anterior, integrada y/o de la cual vienen participando La Alcaldía Local No. 2; Planeación Distrital, Control Urbano, Edurbe, La Concesión Costera y esta Dirección de Apoyo Logístico. En este escenario la Dirección de Apoyo Logístico, manifestó que no existía en nuestros archivos ninguna información de titularidad sobre predios diferentes a aquellas sobre las cuales tramitamos los permisos de intervención enunciados en el literal a)”*

Así las cosas, la administración Distrital, se pronunció en tal sentido, diciendo que no posee en su inventario dichos bienes, diferentes a aquellos sobre los cuales se tramitaron los permisos de intervención de los predios identificados con los folios de matrícula 060-267084, 060-266915 y 060-262919. De donde se concluye que los mismos carecen de identidad catastral y por ende, de antecedente registral.

Que, el Concesionario, mediante escrito con consecutivo D-69 del 27 de mayo de 2020, dirigido a la Curaduría No. 1 de Cartagena, solicitó certificados de uso del suelo del predio CCB-UF1-034A-1-I

Que, la Curaduría No. 1 de Cartagena, mediante Oficio No. CU No. 1- 2020-7A-056 del 21 julio de 2020, recibido con consecutivo R-127 del día 24 del mismo mes y año, remitió el certificado de uso del suelo del sector del predio, que fue solicitado por el Concesionario.

Que, el Concesionario, mediante escrito con consecutivo D-68 del 22 de mayo del 2020, remitido vía correo electrónico del 27 de mayo, reiterado el 27 de agosto de 2020, reiterada mediante escrito con consecutivo D-266 del 14 de diciembre de 2020, remitido por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitó certificados de carencia de antecedente registral del predio ubicado en sector de la Boquilla, municipio de Cartagena, según la información catastral.

RESOLUCIÓN No. 20216060007275 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”

Que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, no ha dado respuesta a la solicitud del concesionario, no obstante, el Concesionario en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, específicamente la de desarrollar la gestión predial, elaboró estudio previo para el saneamiento automático (técnico-jurídico) de fecha 25 de agosto de 2020, mediante la consulta jurídica de los inmuebles colindantes, con el objetivo de encontrar si los predios objeto de saneamiento, se encuentran vinculados a algún inmueble y determinar la naturaleza jurídica de los mismos.

Que, la franja de terreno objeto de saneamiento, no está vinculada **actualmente** ni jurídica, ni catastralmente a lo que hoy soporta en titularidad de dominio la matrícula mencionada.

Que, en virtud de que parte de la franja de terreno saneada mediante el presente acto administrativo, Franja de terreno correspondiente a un predio ubicado, de conformidad con el POT, en zona URBANA del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, el cual, de acuerdo con investigación catastral, no presenta información catastral actualizada, e igualmente no se encuentra asociado a ningún registro de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ni se ha exhibido ocupante del predio objeto de estudio, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., considerando que el predio descrito no cuenta con identidad registral y carecen de antecedente registral, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura con copia a la Interventoría del proyecto (MAB INGENIERÍA DE VALOR), la aplicación del mecanismo de saneamiento automático por ministerio de la ley, dándole aplicación al Decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte y al artículo 21 de la ley 1682 de 2013, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que se concluye entonces que esta zona de terreno debe ser objeto de saneamiento automático a favor del Estado, de conformidad con el Artículo 24.2.6. del Decreto 1079 de 2015, que determina: *“Declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley. El saneamiento automático respecto de inmuebles utilizados o por utilizar por la entidad pública en proyectos de infraestructura de transporte, que carezcan de título traslativo de dominio y de identidad registral, se declarará mediante acto administrativo motivado en el que se expresarán las razones de utilidad pública e interés social que fundamentan la declaratoria. Dicho acto será título suficiente para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria por la Oficina de Registro competente y servirá como prueba del derecho real de dominio a favor del Estado”.*

Que el concesionario **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S** obtuvo la aprobación por parte de la **INTERVENTORÍA MAB INGENIERÍA DE VALOR** de dar aplicación al artículo 24.2.6. del Decreto 1079 de 2015, expedido por el Ministerio de Transporte, a efectos de declarar el saneamiento automático de estas franjas de terrenos, en beneficio del proyecto de infraestructura vial.

Que, de conformidad con lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura encuentra necesario aplicar la figura jurídica del saneamiento automático sobre las franjas de terreno identificadas previamente, en la medida en que los predios con identidad catastral carecen de antecedente registral, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el Decreto 1079 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de Junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MINISTERIO DE LA LEY de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, para la obra **“PROYECTO VIAL CARTAGENA -BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD”** por motivo de utilidad pública e interés social, sobre la franja de terreno que a continuación se identifica:

Predio con Ficha predial	CCB-UF1-034A-1-I
Abscisa inicial	K 2+903 I
Abscisa final	K 2+908 I
Area total de terreno	24,62 m2

RESOLUCIÓN No. 20216060007275 “ Por medio de la cual se declara el saneamiento automatico por ministerio de la ley de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, ubicados en la ciudad de Cartagena, Departamento del Bolivar. ”

Linderos generales	LINDEROS	LONGITUD (M)	COLINDANTES
	NORTE	4,19	CON CALLE 36
	ORIENTE	5,13	CON DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
	SUR	5,09	CON VIA AL MAR (RUTA 90A)
	OCCIDENTE	6,34	CON AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - 060-321718

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITÚYASE el derecho real de dominio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del predio descrito en el artículo primero de esta Resolución, para lo cual, ingresará al haber de la Nación como **BIEN DE USO PÚBLICO**, por su destinación para la construcción y el mejoramiento de la obra “**PROYECTO VIAL CARTAGENA -BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**”.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURA Y ORDEN DE INSCRIPCIÓN- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4.2.6. del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, se solicita al señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria para el predio objeto de saneamiento e inscribir el presente acto administrativo con lo que se surtirá los efectos atinentes a la constitución del derecho real de dominio en cabeza de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que dé cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE Comunicar la presente Resolución a las autoridades policivas y administrativas competentes en el lugar en que se le encuentra ubicada la franja de terreno susceptible de la presente declaratoria de saneamiento por ministerio de la ley, con el fin de que se dé cumplimiento a la misma y se verifique su entrega únicamente para la ejecución de la obra denominada: **PROYECTO VIAL CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la autoridad catastral de Cartagena, a fin de que efectúe la actualización de la información existente en su base de datos o abra nueva ficha predial en caso de carecer de identidad catastral en un término no mayor de dos (2) meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad y en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14-05-2021**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S
Diana Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Andrés Casanova – Ingeniero G.I.T Predial

Anexos: Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos que se citan en él y demás documentación que conforma el expediente predial identificado con código ANI No. CCB-UF1-034A-1-I

VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, GEOVANNY ANDRES CASANOVA DIAZ 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3